Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

DECRETO 478

Publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado el 28 de Diciembre de 2011

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber.

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 3 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno, todas del Estado, emite Leyes de Ingresos de Diversos Municipios para el Ejercicio Fiscal 2012, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2012, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material, por tal motivo estas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

SEGUNDA.- Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al



Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaría, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."

"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."

"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."

"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno."

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

THE OWNER OF THE PARTY OF THE P

H. Congreso del Estado de Yucatán Secretaría General del Poder Legislativo Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

TERCERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en 23 criterios generales, que se aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:

- 1. En el pronóstico de ingresos anualizado, en los conceptos de Aprovechamientos, eliminar el rubro de "Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre" (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.
- **2.** En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2012.
- 3. En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de "Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo", sustituirlo por "Empréstitos o Financiamientos", y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad respectiva.
- **4.** Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. (No den como resultado impuestos excesivos).
- 5. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

- **6.** El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).
- **7.** En "Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas", eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos. Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.
- **8.** En los rubros de "Derechos", no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Articulo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)
- **9.** En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos "Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza", y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)
- 10. En "Contribuciones Especiales por Mejoras" no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda.
- **11.** En el Rubro de Productos, el concepto de "Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles". no debe tener cantidades.
- **12.** En el Rubro de "Productos Derivados de Bienes Muebles", no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, ésta considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Eliminar montos.
- **13.** En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, deben estar contenidos en sus reglamentos municipales.
- **14.** En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.
- **15.** Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia y en general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.



Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

- **16.** Eliminar los conceptos de ingresos denominados "Impuestos Extraordinarios", "Derechos no especificados" y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.
- 17. Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
- **18.** Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.
- **19.** Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.
- 20. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.
- **21.** Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.
- 22. Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.
- **23.** Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.

Ahora bien, de los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, nos abocaremos al del numeral 3, mismo que refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 50 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 9 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento,

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

siendo los siguientes:

No.	MUNICIPIO	EMPRÉSTITO 1	EMPRÉSTITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
1.	CELESTÚN	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
2.	CALOTMUL	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
3.	CUNCUNUL	\$ 150,000.00		\$ 150,000.00
4.	DZIDZANTÚN	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
5.	DZILAM DE BRAVO	\$ 1,900,000.00	500,000.00	\$ 2,400,000.00
6.	DZILAM GONZÁLEZ	\$ 4'000,000.00		\$ 4'000,000.00
7.	SAMAHIL	\$ 500,000,00		\$ 500,000,00
8.	SANAHCAT	\$ 1,070,000.00		\$ 1,070,000.00
9.	TEKOM	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00

Estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No haber sido auditados sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.
- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al
 concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de
 obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en
 forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a
 propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de
 Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública.

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, esta Comisión Permanente considera que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2012 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Asimismo, continuando con los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las leyes de ingresos municipales que nos ocupan, nos referiremos al numeral 7 que señala eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje en los impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, tomándose el acuerdo de establecer el 5 % por este concepto en dichas leyes de ingresos de los municipios.

Respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calotmul, se eliminó la sobretasa del impuesto predial que pretendía cobrar a los propietarios de los lotes baldíos, en virtud de que transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen las mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos o suburbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano o suburbano), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local no les puede otorgar un tratamiento desigual por el solo hecho de que el predio esté baldío o edificado, además de que desatiende a la real capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir en mayor proporción al propietario o poseedor de un predio baldío que al de un predio edificado. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado la siguiente Jurisprudencia:



Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

No. Registro: 176,201 Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Enero de 2006 Tesis: IV.1o.A. J/8 Página: 2276

PRÉDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO UNA TASA ADICIONAL A LOS PREDIOS BALDÍOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 21 bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, al establecer como base del impuesto predial una tasa adicional de dos al millar a los predios baldíos, sobre la tasa anual que corresponde al tributo viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los contribuyentes cuyos terrenos tengan construcción pagarán un impuesto menor, no obstante que todos los causantes tienen las mismas características objetivas -ser propietarios de inmuebles- y realizan el mismo hecho generador del gravamen, por tanto, forman parte del mismo grupo de contribuyentes, no obstante, se les trata de manera desigual por el hecho de que el predio se encuentre baldío, provocando con ello la inequidad entre los diversos causantes del tributo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otros. 1o. de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo López Pérez. Secretaria: Priscila Ponce Castillo.

Amparo en revisión 294/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otros. 22 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretaria: Ana María Chibli Macías. Amparo en revisión 326/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otro. 10 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo López Pérez. Secretario: Ricardo Alejandro Bucio Méndez.

Amparo en revisión 421/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otros. 10 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Jaime Vladimir A. Cisneros de la Cruz.

Amparo en revisión 356/2005. Laurentina Dávila Garza. 24 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretario: Jaime Vladimir A. Cisneros de la Cruz. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre de 2003, página 294, tesis 1a. XLI/2003, de



Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

rubro: "PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD."

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 206/2005-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 17/2006, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, marzo de 2006, página 320, con el rubro: "PREDIAL. EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO OTORGADO CONTRA EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN."

CUARTA.- Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con los señalados en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2012, de los Municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Cacalchén, Calotmul, Cantamayec, Cansahcab, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Hocabá, Homún, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochá, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekom, Telchac Puerto, Telchac Pueblo, Teya y Tixcacalcupul, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCTATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012



H. Congreso del Estado de Yucatán Secretaría General del Poder Legislativo Unidad de Servicios Técnico-Legislativos Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de Decreto que contiene 50 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2012:

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Cacalchén, Calotmul, Cantamayec, Cansahcab, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilám González, Dzitás, Dzoncauich, Hocabá, Homún, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochá, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekom, Telchac Puerto, Telchac Pueblo, Teya y Tixcacalcupul, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos:
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;



Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII .- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2012, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- Para efectos de la determinación del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE

VALOR POR M2

SECCIÓN 1

De la calle 19 a la 21 entre 16 y 20	\$ 23.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 21	\$ 23.00
De la calle 14 a la 20 entre 17 y 19	\$ 17.00



Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

De la calle 19 a la 21 entre 14 y 16	\$ 17.00
Resto de la sección	\$ 11.00
SECCIÓN 2	
De la calle 21 a la 25 entre 20 y 24	\$ 23.00
De la calle 16 a la 20 entre 21 y 25	\$ 23.00
De la calle 21 a la 27 entre 14 y 16	\$ 17.00
De la calle 14 a la 20 entre 25 y 27	\$ 17.00
Resto de la sección	\$ 11.00
SECCIÓN 3	
De la calle 21 a la 25 entre 16 y 20	\$ 23.00
De la calle 20 a la 24 entre 21 y 25	\$ 23.00
De la calle 20 a la 28 entre 25 y 27	\$ 17.00
De la calle 21 a la 27 entre 24 y 28	\$ 17.00
De la calle 24 a la 28 entre 21 y 27	\$ 17.00
Resto de la sección	\$ 11.00
SECCIÓN 4	
De la calle 20 a la 24 entre 19 y 21	\$ 23.00
De la calle 19 a la 21 entre 20 y 24	\$ 23.00
De la calle 24 a la 30 entre 19 y 21	\$ 17.00
De la calle 19 a la 21 entre 24 y 30	\$ 17.00
De la calle 11 a la 19 entre 20 y 30	\$ 17.00
De la calle 20 a la 30 entre 11 y 19	\$ 17.00
Resto de la sección	\$ 11.00
Todas las comisarías	\$ 11.00
RÚSTICOS	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 280.00
CON CAMINO BLANCO	\$ 560.00
CON CARRETERA	\$ 840.00

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA		ÁREA		
	CENTRO		MEDIA	PERIFERIA	
	M2		M2	M2	
CONCRETO					
DE LUJO	\$ 1,915.00	\$ ^	1,465.00	\$ 905.00	
DE PRIMERA	\$ 1,690.00	\$ 1	1,240.00	\$ 785.00	
ECONÓMICO	\$ 1,465.00	\$ 1	1,010.00	\$ 560.00	
HIERRO Y ROLLIZOS					
DE PRIMERA	\$ 675.00	\$	560.00	\$ 450.00	
ECONÓMICO	\$ 560.00	\$	450.00	\$ 335.00	
ZINC, ASBESTO O TEJA					
INDUSTRIAL	\$ 1,010.00	\$	785.00	\$ 560.00	
DE PRIMERA	\$ 560.00	\$	450.00	\$ 335.00	
ECONÓMICO	\$ 450.00	\$	335.00	\$ 225.00	
CARTÓN O PAJA					
COMERCIAL	\$ 560.00	\$	450.00	\$ 335.00	
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 225.00	\$	170.00	\$ 110.00	

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Va	lor Catastral	Val	or Catastral	Cuota a	aplicable al	Factor aplicable al
Límite Inferior		Limite Superior		Límite Inferior		excedente del Límite
						Inferior
\$	0.01	\$	4,000.00	\$	8.00	\$ 0.00150
\$	4,000.01	\$	5,500.00	\$	15.00	\$ 0.0040
\$	5,500.01	\$	6,500.00	\$	21.00	\$ 0.00600
\$	6,500.01	\$	7,500.00	\$	27.00	\$ 0.00600
\$	7,500.01	\$	8,500.00	\$	33.00	\$ 0.00800
\$	8,500.01	\$	10,000.00	\$	42.00	\$ 0.00266
\$	10,000.01	E	n adelante	\$	47.00	\$ 0.00250

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I Baile popular	5% del monto total del ingreso recaudado
II Espectáculos taurinos	5% del monto total del ingreso recaudado
III Luz y sonido	8% del monto total del ingreso recaudado

IV Celebración de Kermes o	En la Cabecera Municipal	En las comisarías
Verbena	2 % de la recaudado	1 % de la recaudado
V Por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública por cierre de calles.	1.5% (de lo recaudado

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

CAPÍTULO III Derechos

Sección Primera Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos
	vigentes en el Estado.
a) Venta de vinos y licores	25
b) Expendios de cerveza	30
c) Mini súper	30
d) Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	45

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos
	vigentes en el Estado.
a) Cantinas o bar	42
b) Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venda bebidas	
alcohólicas	42

III.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo:

		Salarios mínimos
		vigentes en el Estado.
a)	Venta de vinos y licores	15



Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

b)	Expendios de cerveza	15
c)	Mini súper	15
d)	Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venda bebidas	15
	alcohólicas	
e)	Cantinas o bar	21

IV.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado				
	POR DÍA				
I. Venta de bebidas alcohólicas en					
envase cerrado.	3				
II. Venta de bebidas alcohólicas para	a) Bailes en la cabecera				
consumo en el mismo lugar.	municipal	3			
	b) Bailes populares en comisarías	2			
	c) Luz y sonido	3			
	d) Kermés o verbenas	1			
	e) Puntos de consumo y venta	3			
	f) Eventos deportivos	2			

V.- Por autorización para el funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora extra:

		Salarios mínimos
		vigentes en el Estado.
I	Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	4
II	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	4

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El derecho por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios a que hace referencia la fracción II del artículo 61 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, el cobro por este



Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

derecho será por la cantidad de \$ 160.00 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole ubicados en la vía pública se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas.

CLASIFICACIÓN

I POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN	Salarios mínimos
	vigentes en el Estado.
a) En fachadas, muros o bardas	1 por M2.
II POR SU COLOCACIÓN	Salarios mínimos
	vigentes en el Estado.
a) Colgantes	1 por M2.
b) En azoteas	1 por M2.
c) Pintados	1 por M2.

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa equivalente al 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda Derechos por Servicios que presta el área de Obras Públicas

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona obras públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción

	PREDIO	PREDIO
	DOMÉSTICO	COMERCIAL
a) Por licencia de construcción	\$ 4.00 por M2.	\$ 6.00 por M2.
b) Por licencia de remodelación	\$ 3.00 por M2.	\$ 6.00 por M2.
c) Por licencia de ampliación	\$ 2.00 por M2.	\$ 3.00 por M2.

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

II.- Por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales

a) Por copia certificada	1 salario mínimo vigente en el Estado
b) Por forma de uso de suelo	1 salario mínimo vigente en el Estado
c) Por certificación de planos	1 salario mínimo vigente en el Estado
d) Por constancia de régimen en condominio	1 salario mínimo vigente en el Estado
e) Por constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente del
	predio que den a la vía pública
f) Por constancia para obras de urbanización	\$ 2.50 por M2. de vía pública
g) Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que	
no exceda de 10,000 salarios mínimos vigentes	\$ 570.00

Sección Tercera Derechos por los Servicios que presta Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado	
	POR DÍA	
I Servicio de seguridad a eventos particulares	3 por agente asignado	

Sección Cuarta Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I Por certificado de no adeudo de contribuciones	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
II Por expedición de duplicados de recibos oficiales	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
III Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

IV Por cartas de vecindad	0.5 salario mínimo vigente en el Estado
V Por cartas de residencia	0.5 salario mínimo vigente en el Estado
VI Por certificado de identidad	0.5 salario mínimo vigente en el Estado
VII Por antecedentes no penales	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
VIII Por registro de fierro ganadero	4 salarios mínimos vigentes en el Estado
IX Por permiso de traslado de maderas y huanos	4 salarios mínimos vigentes en el Estado
X Por constancias de terreno	2 salarios mínimos vigentes en el Estado

Sección Quinta Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal, se calculará con base en las siguientes tarifas:

 I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos de parcelas y manifestaciones en general

a) Copia tamaño carta	\$ 3.00
b) Copia tamaño oficio	\$ 5.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas Catastrales, Planos Parcelas y Manifestaciones en general

a) Copia tamaño carta	\$ 17.00
b) Copia tamaño oficio	\$ 22.00

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales	\$ 34.00
b) Divisiones (por cada parte)	\$ 21.00
c) Oficio de unión de predios, división de predios, rectificación de	
medidas, urbanización, cambio de nomenclatura	\$ 48.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número	
oficial de predio	\$ 48.00
e) Por elaboración de planos a escala	\$ 65.00
f) Por revalidación de oficios de unión, división, rectificación de medidas	\$ 37.00
g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias	\$ 110.00

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

Sección Sexta Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I Puestos fijos	\$ 54.00 mensuales
II Puestos semifijos	\$ 3.00 diarios

Sección Séptima Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 18.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Limpia de Terrenos	
I Terrenos baldíos:	\$ 6.00 por m2.

Recolección de Basura	
I Doméstica:	
a) Inscripción	\$ 22.00
b) Cuota mensual	\$ 12.00
II Comercial:	
a) Inscripción	\$ 32.00
b) Cuota mensual	\$ 22.00

Sección Octava Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por inhumación	1 salario mínimo vigente en el Estado
II Por exhumación	2 salarios mínimos vigentes en el Estado

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

III Por expedición de certificado de derechos sobre fosa	
u osario	1 salario mínimo vigente en el Estado
IV Por construcción de lápidas, nichos y figuras	1 salario mínimo vigente en el Estado
V Venta de fosa	55 salarios mínimos vigentes en el Estado
VI Ocupación por fosa durante 3 años	15 salarios mínimos vigentes en el Estado
VII Ocupación por de fosa durante 5 años	20 salarios mínimos vigentes en el Estado
VIII Venta de osario	15 salarios mínimos vigentes en el Estado

Sección Novena Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 20.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Sección Décima Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 21.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Emisión de copias simples	\$ 1.00
II Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 21.00
IV Información en disco de video digital	\$ 36.00

Sección Décima Primera Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 22.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico: \$ 16.00 bimestralII.- Consumo comercial: \$ 31.00 bimestral

III.- Instalación de toma nueva:

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

a) Doméstico	\$ 260.00
b) Comercial	\$ 415.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 23.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 24.- La enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio se realizará con base en el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de realización. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- **I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles.
- **II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plaza, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.
 - a) Por uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el mercado unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público el municipio

THE OF THE OWNER OWNER OF THE OWNER O

H. Congreso del Estado de Yucatán Secretaría General del Poder Legislativo Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

cobrará la cantidad de \$ 2.50 el metro lineal por día.

- b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 0.5 salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por día.
- c) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán 3 salarios mínimos general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por semana por metro cuadrado.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 26.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 148 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul:

- a) Multa de 1.75 a 5.25 salarios mínimos, vigentes en el estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 3 a 5 salarios mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.50 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que cometan

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCTATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Suppose Market

H. Congreso del Estado de Yucatán Secretaría General del Poder Legislativo Unidad de Servicios Técnico-Legislativos Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

la infracción establecida en la fracción VII

e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del Artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.
- **II.-** Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
- III.- En concepto de recargos y actualizaciones se aplicará la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago
- b) Por la del embargo
- c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario vigente que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 28.- El Municipio de Calotmul, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 29.- El Municipio de Calotmul podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recaudar durante el

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

ejercicio fiscal 2012, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Total de Impuestos:	\$ 40,500.00
III Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 1,500.00
II Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 15,000.00
I Impuesto predial	\$ 24,000.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 10,000.00
II Derechos por servicios que presta el área de Obras Públicas	\$ 500.00
III Derechos por los Servicios que presta Protección y Vialidad	\$ 1,000.00
IV Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias,	
Fotografías y Formas Oficiales	\$ 8,000.00
V Derechos por Servicios de Catastro	\$ 1,000.00
VI Derechos por Servicios de Mercados	\$ 1,500.00
VII Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 2,000.00
VIII Derechos por Servicios en Panteones	\$ 17,000.00
IX Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 500.00
X Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la	\$ 1,000.00
Información Pública	
XI Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 4,000.00
Total de Derechos:	\$ 46,500.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I Contribuciones por obras	\$ 0.00
II Contribuciones por servicios	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de **Productos**, son los siguientes:



Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

III	Otros productos	Total de Productos:	\$ 2,500.00 3,200.00
II	Derivados de inversiones financieras		\$ 500.00
I	Derivados de bienes inmuebles		\$ 200.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

	Otros aprovechamientos	\$ 5,000.00
III	Por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	\$ 500.00 100.00
II	Por ingresos que obtenga de organismos descentralizados	\$ 0.00
I	Por ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones federales y estatales		\$ 9′046,854.78
	Total de Participaciones:	\$ 9′046,854.78

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5′444,737.80
II Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1′857,623.74
Total de Aportaciones:	\$ 7´302,361.54

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Vía empréstitos o financiamientos	\$ 00.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 00.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Calotmul, calcula recibir en	
el ejercicio fiscal 2012:	\$ 16´445,016.32

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.-RÚBRICAS.

Y, POR TANTO, MANDO SE IMRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)
C. IVONEE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA) C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCTATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012



H. Congreso del Estado de Yucatán Secretaría General del Poder Legislativo Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011